

C. N. M. V.  
Dirección General de Mercados e Inversores  
C/ Edison 4  
Madrid

## COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

### Modificación de SOL LION II RMBS, FONDO DE TITULIZACIÓN

En cumplimiento de los artículos 227 y 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), en nombre y representación de SOL LION II RMBS, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”) constituido en virtud de escritura pública otorgada el 1 de diciembre de 2020 ante la Notaria de Madrid D<sup>a</sup>. Carmen Boulet Alonso (la “**Escritura de Constitución**”), y cuyo folleto de emisión fue registrado por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2020 y número de registro 11.140 (el “**Folleto**”), que las Partes acordaron complementar la Escritura de Constitución el 23 de marzo de 2021, mediante el otorgamiento de una escritura complementaria de cesión de derechos de crédito adicionales y emisión de bonos adicionales ante la Notaria de Madrid, D<sup>ña</sup>. Carmen Boulet Alonso, con el número 621 de su protocolo, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) la siguiente:

### INFORMACION RELEVANTE

Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Sociedad Gestora, ING BANK, N.V. (“**ING BANK**”) e ING BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA (“**ING BANK Sucursal en España**”) han otorgado una escritura de novación modificativa no extintiva de la Escritura de Constitución (la “**Escritura de Novación**”) en la que han acordado una serie de modificaciones a la Escritura de Constitución a los siguientes efectos:

- I. A efectos aclaratorios, se incluye (i) en letra cursiva la redacción original, (ii) en letra cursiva y negrita las rectificaciones a incorporar en la redacción original; y (iii) en letra cursiva, negrita y tachada aquella redacción original que es eliminada como consecuencia de la rectificación realizada en virtud de la Escritura de Novación.

Las Partes acuerdan modificar la Estipulación 8.9 (Comisión de Administración) de la Escritura de Constitución, en los términos establecidos a continuación:

*“Desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, como contraprestación por los servicios recogidos en la presente Escritura de Constitución y efectivamente prestados por el Administrador, se devengará a favor del Administrador (o en caso de ser sustituido, del nuevo administrador) una comisión que la Sociedad Gestora y el Administrador acuerden en documento aparte, ~~por su labor de administración de los Préstamos Hipotecarios una comisión fija de CIENTO CUNCUENTA MIL EUROS (150.000€) anuales y una comisión variable anual del 0,1% del Saldo Vivo de los Derechos de~~*

~~Crédito, I.V.A. incluido,~~ en cada Fecha de Pago hasta e incluyendo la Fecha de Vencimiento Legal en la que se produzca la amortización total de la emisión (o hasta la Fecha de Pago en la que se produzca la Amortización Anticipada de la emisión) (la “Comisión de Administración”). -----

Si el Administrador fuera sustituido en su condición de Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora o la otra entidad en la que este último pueda subdelegar las tareas de administración, tendrá derecho a recibir una Comisión de Administración que ocupará el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o en el Orden de Pagos de Liquidación, según aplique, previsto en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.4 de la Información Adicional del Folleto y en la Estipulación 20 de la presente Escritura (~~la~~ “Comisión de Administración”).

- (i) Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de tales gastos, a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del Folleto y en la Estipulación 20 de la presente Escritura.”

Las anteriores modificaciones se han realizado a solicitud de ING Bank, como único titular de los Bonos emitidos por el Fondo y en su calidad de único acreedor del Fondo, como contraparte del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, del Contrato de Agencia de Pagos, del Contrato de Préstamo Subordinado y de la Operación de Swap de Tipo de Interés, y Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, a efectos de formalizar las modificaciones referidas, la Sociedad Gestora, instruida por ING Bank solicitó a la CNMV, con carácter previo al otorgamiento de la Escritura de Novación, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (“Ley 5/2015”).

En Madrid a 23 de diciembre de 2021

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**